



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-592/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MARÍA TERESA FLORES OVIEDO presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderada judicial en contra del señor **DANIEL CASTAÑEDA PÉREZ** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un contrato de transacción.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el contrato de transacción que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del señor **DANIEL CASTAÑEDA PÉREZ** y a favor de **MARÍA TERESA FLORES OVIEDO**, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 6'300.000) M/CTE por concepto del valor de cuotas quincenales contempladas en el contrato de transacción que se allega como título base de recaudo, tal y como se describe en la siguiente tabla:

CUOTA CAUSADA	VALOR DE LA CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS
02 de octubre de 2020	\$ 350.000	03 de octubre de 2020
15 de octubre de 2020	\$ 350.000	16 de octubre de 2020



02 de noviembre de 2020	\$ 350.000	03 de noviembre de 2020
15 de noviembre de 2020	\$ 350.000	16 de noviembre de 2020
02 de diciembre de 2020	\$ 350.000	03 de diciembre de 2020
15 de diciembre de 2020	\$ 350.000	16 de diciembre de 2020
02 de enero de 2021	\$ 350.000	03 de enero de 2021
15 de enero de 2021	\$ 350.000	16 de enero de 2021
02 de febrero de 2021	\$ 350.000	03 de febrero de 2021
15 de febrero de 2021	\$ 350.000	16 de febrero de 2021
02 de marzo de 2021	\$ 350.000	03 de marzo de 2021
15 de marzo de 2021	\$ 350.000	16 de marzo de 2021
02 de abril de 2021	\$ 350.000	03 de abril de 2021
15 de abril de 2021	\$ 350.000	16 de abril de 2021
02 de mayo de 2021	\$ 350.000	03 de mayo de 2021
15 de mayo de 2021	\$ 350.000	16 de mayo de 2021
02 de junio de 2021	\$ 350.000	03 de junio de 2021
15 de junio de 2021	\$ 350.000	16 de junio de 2021

- b.** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada una de las cuotas quincenales contempladas en el contrato de transacción que se allega como título base de recaudo, tal y como se observa en el cuadro del literal a), hasta la cancelación, al 6% anual de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado **DANIEL CASTAÑEDA PÉREZ**, esto es, danper3108@gmail.com, se ordena a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.



Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado, **WILLIAM REINALDO GÓMEZ CÉLIZ**.

SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

OCTAVO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **159** QUE SE FIJÓ EL DIA: 05 DE OCTUBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA